JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00072-00.

Para empezar, se resalta que la organización pretensora, a través de su gestor judicial, solicita que se posibilite reclamar o retirar el libelo genitor y sus anexos. Por otro lado, el aducido organismo busca que se programe una cita, en aras de que se entreguen los aducidos instrumentos.

Ahora, en el anunciado marco, es menester puntualizar delanteramente que el citado profesional del derecho enrostra de manera vehemente a la Judicatura que no se resolvió en su debida oportunidad sobre la petitoria primigenia, pese a que ella fue presentada en el mes de diciembre de 2021.

Empero, **ha de advertirse que ese tipo de aseveraciones han de exponerse, máxime en los términos en que ha sido blandida, después de constatar y determinar de forma fehaciente e incontrastable que efectivamente la solicitud ha sido entablada y recibida por la Agencia Jurisdiccional**; aspectos que **en lo absoluto se hallan corroborados en el plenario**, siendo que, de conformidad con lo certificado sobre el particular por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el correspondiente memorial de ninguna manera ingresó, a través de los canales digitales dispuestos para tal finalidad. Ello, agregándose que el ente interesado dejó de adosar al paginario el comprobante que dé cuenta de la radicación en ciernes.

De esta suerte, **se llama la atención al enunciado togado**, en aras de que en lo sucesivo verifique, con el cuidado y la diligencia que amerita, la información que proporciona ante el Despacho, en tanto que, como ha ocurrido en esta ocasión, los datos que no son respaldados conducen a desgastes y actuaciones adicionales que truncan la eficaz evacuación de los derroteros adjetivos. Lo anterior, **so pena de compulsarse copias ante la autoridad competente, en aras de que se investiguen conductas contrarias a lo aquí dictaminado**.

En fin, se advierte que los documentos en cuestión, como se avista en el repositorio 4 del expediente digital, fueron desglosados oportunamente, en obedecimiento de lo señalado, mediante proveído adiado a 14 de diciembre de 2020, siendo que, inexplicablemente, el extremo interesado se ha abstenido de acudir ante el CENTRO DE SERVCIOS JUDICIALES, para su suministro. En ese entorno, se subraya que **le atañe a la parte incoante, concurrir ante esa dependencia, en el horizonte de llevar a cabo la**

actividad pendiente, acreditando la calidad de quien acuda para esos efectos y sin que haya lugar a procurar cita previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE JULIO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5a6b599ffd5b1eaf23e66ed396d0c5e78d4ea405b46e942ec6a1d5f72db618**
Documento generado en 25/07/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica